

LEVANTA MEDIDA CAUTELAR

MG

Radicado: 2010-416 LEVANTA MEDIDA
MINIMA CUANTIA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho Bucaramanga, 31 de enero de 2022

KELLY JOJANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno de enero de dos mil veintidós.

En archivos 18 y 19 cuaderno de medidas del expediente electrónico se observan solicitudes de acceso al expediente y poder otorgado por la tercera KENLI JOHANA MORA CHILITO en favor del abogado YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL.

Sería del caso reconocer personería al profesional del derecho en mención si no fuera porque se observa que el poder otorgado no reúne los requisitos señalados en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en especial el relacionado con la información de correo electrónico debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Por contera, deberá aportar el poder en los términos allí señalados, si a bien lo estima.

A su vez, se aportaron, en archivos 21 y 22 de esa misma foliatura, oficio y anexos dando cumplimiento a la orden dada por este despacho en auto de fecha 12 de octubre de 2021, en el que decretó el embargo y secuestro de las acciones, derechos de la posesión, tenencia y usufructo que según el extremo activo ostentaba el demandado señor GABRIEL PINILLA ARIAS, identificado con CC 7.215.220, respecto del vehículo de placas J H L -996 y se ordenó oficiar mediante oficio No. 656 del 14 de octubre de 2021 a la Policía Nacional Sección automotores y a la Dirección de Tránsito y Transporte de Villa del Rosario, advirtiéndosele expresamente que se debía retener siempre y cuando el vehículo lo fuera conduciendo el demandado GABRIEL PINILLA ARIAS, insistiéndose que el embargo no recaía sobre el derecho de dominio, sino sobre las acciones, derechos de la posesión, tenencia y usufructo del rodante.

En cumplimiento de lo así dispuesto, la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con oficio procedente de Girón de fecha 23 de enero de 2022, inmovilizó el aludido vehículo y lo colocó a disposición de éste Despacho en el parqueadero La Principal, informando que el vehículo en el momento de la retención era conducido por la señora KENLI JOHANA MORA CHILITO con CC 1.084.258.200. Con las diligencias de

inmovilización se aportó igualmente la documentación del vehículo y de quien lo venía conduciendo.

Ciertamente de la revisión del acta de inmovilización no se desprende que la Policía Nacional hubiese indagado sobre los aludidos aspectos y el vehículo era conducido por la señora KENLI JOHANA MORA CHILITO y no por el demandado señor GABRIEL PINILLA ARIAS, pese a que, tal como se verifica en la tarjeta de propiedad aportada al plenario, además de estar en su poder para el momento en que fue inmovilizado, el vehículo figura como de propiedad de la señora MORA CHILITO (archivo No. 22, C 2 del expediente electrónico).

En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de las acciones, derechos de la posesión, tenencia y usufructo del citado vehículo de placas J H L – 996 y se ordena librar sendos oficios con destino a la Policía Nacional Sección Automotores y Dirección de Tránsito y Transporte Villa del Rosario para que de inmediato cancelen las órdenes de captura del automotor de marras. Asimismo, se ordenará oficiar al parqueadero La Principal para que haga entrega del vehículo a la señora KENLI JOHANA MORA CHILITO o a quien ella autorice debidamente, por ser que detentaba materialmente el automotor al momento de su inmovilización.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: No reconocer personería para actuar al abogado YEZIDT LEONARDO SUAREZ CARVAJAL como apoderado judicial de KENLI JOHANA MORA CHILITO, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de las acciones, derechos de la posesión, tenencia y usufructo que se denunciara tenía el demandado señor GABRIEL PINILLA ARIAS respecto del vehículo de placas J H L 996.

TERCERO: Por la Secretaría líbrense y envíese sendos oficios a la POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES y a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VILLA DEL ROSARIO , para que de inmediato cancelen en sus sistemas las ordenes de captura del vehículo de placas J H L 996.

CUARTO: Por la Secretaria líbrense y envíese oficio al PARQUEADERO LA PRINCIPAL para que haga entrega del vehículo de placas J H L 996 a la señora KENLI JOHANA MORA CHILITO con CC 1.084.258.200 o a

quien ella autorice debidamente para el efecto por ser quien detentaba materialmente el automotor al momento de la inmovilización.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Leidy Lizeth Florez Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f06b8cb5f448360b2413fae6a6a78bd8ec60793462609cb9df6d24aba34b79**

Documento generado en 31/01/2022 04:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>